

CAPITULO I - GENERALIDADES

Art. 1

Ambito de Aplicación

Las disposiciones del presente Código de Etica serán de aplicación a todo matriculado en este Colegio en el ejercicio de las profesiones reguladas por en la ley 10.353 y modificatorias.

Art. 2

Comienzo de Vigencia

Las disposiciones del presente Código de Etica comenzaran a regir a partir del vencimiento del plazo de publicación.

Art. 3

Organos de Aplicación

Son órganos de aplicación de este Código de Etica los establecidos por la ley 10.353 conforme a las vías y procedimientos regulados en la misma.

Art. 4

Obligatoriedad - Irrenunciabilidad

Las disposiciones del presente código de Etica no podrán ser modificadas o dejadas sin efecto, ni excusarse deberes u obligaciones profesionales allí contenidos por acuerdos de partes, por lo que son nulos los convenios o acuerdos respecto de temas comprendidos en este código de Etica, o la renuncia a su exigibilidad.

Art. 5

Interpretación

Se adopta como principio general de interpretación de las disposiciones de este código de Etica, la protección de la libertad y dignidad de las profesiones contempladas en la ley 10.353, así como su ejercicio regular.